



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 067-2021-GR.APURIMAC/CR

Abancay, 13 de diciembre de 2021

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTOS:

En la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la Ciudad de Abancay, el día diez de diciembre de 2021, continuada el día lunes 13 de diciembre de 2021, como Punto de Agenda: "APROBAR la CONTRATACION DIRECTA del Servicio de Capacitación en Seguimiento y Monitoreo de la Prestación de Servicios de Saneamiento, dirigido al Área Técnica Municipal y Prestadores de los Gobiernos Locales de la Región Apurímac", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27. Contrataciones directas, numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú". Asimismo el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO precedente estipula "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (...)";

Que, el artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) a) Contratación entre Entidades. La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses";

Que, el numeral 101.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece "La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, la Contratación entre Entidades, también denominados contratos interadministrativos, es decir aquellos acuerdos o negocios de donde se deriven





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



obligaciones para las partes, y que son distintos de los convenios o acuerdos suscritos entre las Entidades de la Administración Pública como mecanismo de colaboración. Los contratos que se celebran entre dos o más entes administrativos por la propia naturaleza de los contratantes no se encuentran sujetos a idénticas exigencias y resguardos previstos para los casos en los cuales la Administración contrata con particulares, toda vez que se reconoce que en estos contratos es el mismo Estado que interactúa entre sí. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27°, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho supuesto comprende el caso en los cuales las prestaciones objeto del Contrato serán realizadas por una Entidad Pública a favor de otra. En tal sentido, la Contratación directa entre Entidades del Estado sólo podrá verificarse siempre que simultáneamente se cumplan los siguientes requisitos: i) Que la contratación de la Entidad como proveedor resulte más eficiente para satisfacer la necesidad que la contratación de proveedores privados, en razón de costos de oportunidad; ii) Que la contratación de la Entidad como proveedor resulte técnicamente viable para satisfacer la necesidad que motiva la contratación; iii) Que la contratación de la Entidad como proveedor no contravenga lo previsto en el artículo 60° de la Constitución Política. En efecto, la normativa en materia de Contrataciones del Estado no establece restricción alguna que impida la participación de Entidades del Estado en los procesos de selección o que limite que en virtud de los mismos celebren contratos con otras Entidades del Estado;

Que, en fecha 17/08/2021, se emite el Informe N° 2026-2021-GRAP/07.04, suscrito por la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el abogado de dicha área y el especialista en contratación pública, pronunciamiento técnico sobre contratación directa de servicio de capacitación en seguimiento y monitoreo de la prestación de servicios de saneamiento, en el cual se detalla, que: a) La contratación directa se aplica excepcionalmente, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de una contratación directa deben de cumplir con los requisitos, condiciones y formalidades, exigencias y garantías que se aplicaron de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente. b) Conforme a las indagaciones de mercado, el valor estimado de esta contratación asciende a la suma de S/ 1'317,500.00, siendo la UNAMBA, la única propuesta que cumple con los requisitos y condiciones mínimas para la ejecución del "Servicio de Capacitación en Seguimiento y Monitoreo de la Prestación de Servicios de Saneamiento, Dirigido al Área Técnica Municipal y Prestadores de los Gobiernos Locales de la Región Apurímac", por tanto, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Contratación Directa prevista en el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley 30225;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe legal N° 072-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 25/11/2021, ha determinado: **1) La normativa de contrataciones del Estado contempla la existencia de determinadas situaciones en las que, por razones de mercado, coyunturales o económicas, no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección, permitiendo que las Entidades puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor. Al respecto, dichas circunstancias se encuentran previstas en el artículo 27° de la Ley y **constituyen las causales de contratación directa.** 2) Sobre el particular, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales establecidas en el artículo en mención exonera a las Entidades de realizar el procedimiento de selección, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la Normativa de Contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa. **3)** Entre las causales de contratación directa se encuentra la establecida en el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual de manera excepcional establece "Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú". **4)** Por su parte, el numeral 2) del artículo 27° de la Ley establece que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (...)". **5)** En este punto, es importante precisar que el numeral 2) del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)". **6)** Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, en el caso de los Gobiernos Regionales, la contratación directa debe ser aprobada mediante un Acuerdo del Consejo Regional, el mismo que debe estar acompañado del informe o informes en los que se sustente, de forma técnica y legal, la justificación de la necesidad y la procedencia de la referida contratación, actos de administración que están debidamente formalizados en el presente expediente, 7) De la revisión de los actuados, el presente expediente administrativo, cuenta con los requisitos técnicos, formales y legales, que establece el TUO de la Ley N° 30225, y su Reglamento; por tanto, la contratación del "*Servicio de Capacitación en Seguimiento y Monitoreo de la Prestación de Servicios de Saneamiento, Dirigido al Área Técnica Municipal y Prestadores de los Gobiernos Locales de la Región Apurímac*", resulta necesaria e imprescindible, ya que se va poder cumplir con las actividades de fortalecimiento de capacidades desarrollado por el PNSR, que se orienta a mejorar el capital social para la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento a través de cursos, talleres prácticos y seminarios de capacitación de manera virtual y presencial;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 10 de diciembre de 2021, continuada el día 13 de diciembre de 2021, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, con el voto por mayoría, abstención de los Consejeros Regionales Alejandro Medina Castro y Wilfredo Pareja Ayerve, dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACION DIRECTA del Servicio de Capacitación en Seguimiento y Monitoreo de la Prestación de Servicios de Saneamiento, dirigido al Área Técnica Municipal y Prestadores de los Gobiernos Locales de la Región Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes de la Dirección Regional de Administración ingrese el presente Acuerdo del Consejo Regional, así como el Informe Técnico e Informe Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la aprobación del presente Acuerdo del Consejo Regional se basa en los principios de transparencia, eficiencia y eficacia señalados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y principios de buena fe procedimental y privilegio de controles posteriores previsto en los acápite 1.8 y 1.16 del numeral 1 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional, de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, Publique y Cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los trece días del mes de diciembre del año 2021.



**LIC.ADM ALEJANDRO MEDINA CASTRO
CONSEJERO DELEGADO**